



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1979

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.440 y sus normas complementarias, el Decreto Nacional N° 471/2018, la Resolución General conjunta (AFIP – MPyT) N° 4366/18 y la RG (AFIP) N° 4367/18, Ley Provincial N° 2911 - A y Las Resoluciones Generales N° 1194-t.v.- y N° 1749-t.v.- Régimen de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.440 que en su Título I implementa el régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, a fin de desarrollar un mecanismo que mejore las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar emitidos a sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes, locación de cosas muebles u obras o prestación de servicios a plazo;

Que en la citada Ley se estableció que la Autoridad de Aplicación, junto con la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá autorizar la aceptación expresa o tácita de la factura por un importe menor al total expresado; quita que deberá alcanzar las alícuotas por regímenes de retención y/o percepción que pudieran corresponder;

Que mediante el Anexo I del Decreto PEN N° 471/2018 se reglamentó el mencionado régimen, designando al Ministerio de Producción y Trabajo como Autoridad de Aplicación. Asimismo, mediante el artículo 25°, se dispuso que las retenciones y/o percepciones de tributos locales que correspondan sobre las operaciones comprendidas en el mismo, deben ser practicadas o sufridas únicamente por el obligado al pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs y proceden en la instancia de aceptación expresa o tácita, debiendo determinarse e ingresarse en la forma, plazo y condiciones que establezcan la Administración Federal de Ingresos Públicos y los Organismos Provinciales competentes;

Que, en función a lo expuesto, la citada Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Trabajo han dictado la Resolución General 21/12/2018 Conjunta N° 4366/2018, previendo las pautas para aplicar los regímenes de recaudación locales, e invitando a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a armonizar su normativa con lo dispuesto por el Título I de la Ley Nacional N° 27440;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial – Ley 83-F t.o. y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A, resulta necesario que esta Administración Tributaria, dicte las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que recepte los lineamientos de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” en los regímenes de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo

//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 1979

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establécese que en los casos que resulte de aplicación el Régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMEs”, instaurado por el Título I de la Ley Nacional N° 27440 – y normas complementarias-, adherida la Provincia del Chaco, por la Ley Provincial N° 2911 – A y demás comprobantes asociados conforme la Resolución General N° 4367/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efecto de lo previsto en los regímenes de retención y percepción reglamentados por esta Administración Tributaria Provincial y sin perjuicio de la aplicación de las respectivas normas reglamentarias generales, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter complementario que se instituyen a continuación.

Artículo 2º: En los casos de utilización de las facturas de crédito electrónicas MiPy Mes, y a los efectos del régimen de percepción reglamentado por la Resolución General N° 1194- t.v.-, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, aplicando la alícuota vigente a la fecha de emisión, el importe de la percepción de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Artículo 3º: Los destinatarios de las facturas de crédito electrónicas MiPyMes, obligados a actuar como agentes de retención - Resolución General N° 1749-t.v.-, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de facturas de crédito electrónicas MiPyMEs”, creado por el artículo 3º de la Ley Nacional N° 27440 y normas reglamentarias, deben determinar e informar en el mencionado registro, el importe de la retención, conforme el régimen de retención aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Las retenciones informadas deben ser practicadas por los agentes al momento del pago o vencimiento de la obligación de pago de la factura de crédito electrónica MiPyMEs el que fuera anterior.-

Artículo 4º: En los supuestos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES, los agentes de retención deben practicar las mismas al momento del pago o fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago de la factura, el que fuera anterior, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deben aplicar ésta última.-

En el supuesto que los importes retenidos por aplicación del régimen de retención vigente, resulten inferiores a los montos que hubieren sido detraídos en forma automática conforme lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1º de la Resolución General Conjunta (AFIP – MPyT) N° 4366/2018, o el porcentaje que surja de las actualizaciones y/o adecuaciones del mismo que pudieran corresponder, el aceptante de la factura, en forma conjunta con la entrega de la constancia de retención, debe restituir el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido por la alícuota de retención efectivamente aplicada, a través de los medios de pago habilitados por el Banco Central de la República Argentina.-

Artículo 5º: La constancia de retención prevista en el artículo 8º de la Resolución General N° 1749, sus modificatorias y complementarias, deberá ser entregada por el agente de retención al emisor de la factura de crédito electrónica MiPyMES, al momento de practicar



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-3- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 1979

la retención.

Artículo 6º: El depósito de los importes percibidos o retenidos por parte de los agentes de percepción y/o retención, vinculados con las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, deben ser efectuados en los plazos generales fijados para la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes al régimen de percepción o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidos por las Resoluciones Generales N° 1194-t.v.- y N° 1749-t.v.-, según corresponda.

Artículo 7º: La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su firma.

Artículo 8º: Tomen razón todas las dependencias de este Organismo Fiscal. Regístrese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 06 de mayo de 2019

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- **Cra. GALLARDO Gladys Mabel**- A/C DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA-ATP-**C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP